

**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA
 DE LA REPUBLICA CON EL QUE
 INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
 CONCEDE AMNISTIA EN FAVOR DE
 PERSONAS QUE HAN INFRINGIDO LAS
 DISPOSICIONES SOBRE
 RECLUTAMIENTO DE LAS FUERZAS
 ARMADAS.**

SANTIAGO, octubre 30 de 2006.-

M E N S A J E N° 394-354/

Honorable Senado:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H.
SENADO.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por propósito conceder amnistía a favor de las personas que al 30 de abril de 2006, hayan cometido infracción a los artículos 72 a 75 y 79 del D.L. N° 2306, de 1978, que dicta normas sobre Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas.

I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

El artículo 63 número 16 de la Constitución Política de la República, dispone que sólo son materias de ley las que concedan indultos generales y amnistías y las que fijen las normas generales con arreglo a las cuales debe ejercerse la facultad del Presidente de la República para conceder indultos particulares y pensiones de gracia.

La Ley N° 19.706, publicada el 25 de Enero de 2001, concedió amnistía en favor de las personas que al 31 de Julio de 2000, hubieren cometido infracción a los artículos 70 a 75 y 79 del D.L. N° 2306, de 1978 que dicta normas sobre Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas.

Han transcurrido más de cinco años,
período en el cual un gran número de personas

obligadas por el referido D.L. 2306 de 1978, se encuentran infringiendo disposiciones sobre reclutamiento de las Fuerzas Armadas, y consecuentemente, con su situación militar irregular.

Los ilícitos contenidos en el mencionado texto legal, desde la dictación de la ley N° 20.045 originan situaciones jurídicas diferentes. Actualmente se encuentran modificadas las conductas típicas, sanciones, procedimientos y tribunales competentes.

Numerosos jóvenes anualmente incurren en las infracciones de que se trata. La mayoría de ellas no son denunciadas, si bien quedan registradas en los prontuarios de los infractores y afectan sus antecedentes impidiéndoles la obtención de trabajo e, incluso, la de títulos profesionales.

II. ESTADÍSTICAS.

Para una mejor ilustración se presentan estadísticas de ciudadanos que figuran en la base de datos de la Dirección General de Movilización Nacional.

Año	No presentados o remisos
2006	321
2005	7.763
2004	3.990
2002	8.148
2001	5.318

El proyecto de ley adjunto se encuentra estructurado sobre la base de un artículo único que tiene por objeto conceder amnistía en favor de personas que se encuentran en situaciones previstas en el D.L. N° 2306.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente proyecto de ley

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo único.- Concédese amnistía en favor de las personas que al 30 de Abril de 2006 hayan cometido infracción a los artículos 72 a 75 y 79 del Decreto Ley N° 2306, de 1978, beneficio que deberá hacerse valer en el Cantón de Reclutamiento correspondiente al domicilio del infractor.

Los infractores del referido decreto ley que se encuentren acuartelados cumpliendo sentencias condenatorias y que hubieren cumplido el tiempo de convocatoria sin el recargo legal, deberán ser licenciados una vez concedida la amnistía. Los que no hubieren completado su tiempo de convocatoria, podrán continuar en servicio hasta completar dicho tiempo o ser licenciados, de acuerdo a las necesidades de personal de las Fuerzas Armadas."

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

VIVIANNE BLANLOT SOZA
Ministra de Defensa Nacional

ISIDRO SOLÍS PALMA
Ministro de Justicia